

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 14532

DE 17-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **FLOTA SANTA FE LIMITADA con NIT 860001183 - 4**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 14532

DE 17-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **FLOTA SANTA FE LIMITADA con NIT 860001183 - 4**"*

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 14532

DE 17-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **FLOTA SANTA FE LIMITADA con NIT 860001183 - 4**"*

(2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

RESOLUCIÓN No 14532

DE 17-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **FLOTA SANTA FE LIMITADA con NIT 860001183 - 4**"*

en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 14532

DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **FLOTA SANTA FE LIMITADA con NIT 860001183 - 4**"

pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **FLOTA SANTA FE LIMITADA con NIT 860001183 - 4** (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho.

Radicado No. 20235342163612 de 29 de agosto de 2023

Mediante radicado No. 20235342163612 de 29 de agosto de 2023, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015390348 del 02 de febrero 2023, impuesto al vehículo de placa SGD591, vinculado a la empresa **FLOTA SANTA FE LIMITADA con NIT 860001183 - 4**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla de observaciones del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo, se encontró:

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
0000 Presta un servicio no autorizado transportando 25 pasajeros desde la calle 13 con destino a facativa, los cuales manifestaron cancelar la suma de 6000 pesos
cada uno por el servicio de transporte prestado y no tiene de transporte prestado y no tiene la ruta autorizada tampoco porta planilla de viaje ocasional, tampoco porta
planilla de despacho, tampoco tasa de uso se le entrega los documentos completos y se le explica el procedimiento

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **FLOTA SANTA FE LIMITADA con NIT 860001183 - 4** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte:

(...) Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)

Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 14532

DE 17-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **FLOTA SANTA FE LIMITADA con NIT 860001183 - 4**"*

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1.3. Planilla de despacho. (...)

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015390348 del 02 de febrero 2023, impuesto al vehículo de placa SGD591, vinculado a la empresa **FLOTA SANTA FE LIMITADA con NIT 860001183 - 4**, se tiene que esta presuntamente **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷. Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia se presume su autenticidad en la medida en que el Código

General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

DÉCIMO PRIMERO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015390348 del 02 de febrero 2023, impuesto al vehículo de placa SGD591, vinculado a la empresa **FLOTA SANTA FE LIMITADA con NIT 860001183 - 4**, se tiene que presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de despacho.

Que, para esta Entidad, la empresa **FLOTA SANTA FE LIMITADA con NIT 860001183 - 4**, al prestar presuntamente un servicio sin contar con la planilla de despacho, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

RESOLUCIÓN No 14532

DE 17-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **FLOTA SANTA FE LIMITADA con NIT 860001183 - 4**"*

1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA S A con NIT. 860004766-1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*

RESOLUCIÓN No 14532

DE 17-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **FLOTA SANTA FE LIMITADA con NIT 860001183 - 4**"*

3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO CUARTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial empresa **FLOTA SANTA FE LIMITADA con NIT. 860001183 - 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTICULO 2: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre **FLOTA SANTA FE LIMITADA con NIT 860001183 - 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 14532

DE 17-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **FLOTA SANTA FE LIMITADA con NIT 860001183 - 4**"*

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en la página web de la entidad <https://www.supertransporte.gov.co/> en el módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **FLOTA SANTA FE LIMITADA con NIT 860001183 - 4.**

ARTICULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Surtida la respectiva notificación, PUBLICAR el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4718 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ESPACIO EN
BLANCO

¹⁸"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 14532

DE 17-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **FLOTA SANTA FE LIMITADA con NIT 860001183 - 4**"*

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.16
15:45:44 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

FLOTA SANTA FE LIMITADA con NIT 860001183 - 4

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: GERENCIA@FLOTASANTAFE.COM

Dirección: DG 23 NO. 69 - 11 OF 2 - 207

BOGOTÁ, D.C.

Proyectó: Niyireth Tatiana Páez Hernández- Contratista DITTT.

Revisó: Karen García- Profesional Especializado A.S.

Revisó: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT.



Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015390348 del
Fecha Rad: 29-08-2023 Radicador: LUZGIL
10:14
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad de Bo
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015390348																			
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																			
AÑO		MES				HORA				MINUTOS																			
2023		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07				00 10																			
DÍA		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15				20 00																			
2		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23				40 50																			
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																													
Dg. 16b #106 65, BOGOTÁ - FONTIBON																													
3. PLACA (Marque las letras)																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
3.1 PLACA (Marque los números)										4. EXPEDIDA					7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR														
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										STRAITOTIE MPAL FUNZA					7.1 RADIO DE ACCIÓN														
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										5. CLASE DE SERVICIO					7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal														
0 0 2 3 4 5 6 7 8 9										PARTICULAR					COLECTIVO														
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										PÚBLICO					INDIVIDUAL														
															MIXTO														
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)										7.2. TARJETA DE OPERACIÓN					7.1.2 Operación Nacional														
Letras										Números					Nacionalidad					252548 RD D M A					CARGA				
8. CLASE DE VEHÍCULO										9. DATOS DEL CONDUCTOR																			
AUTOMOVIL CAMIÓN X BUS MICROBUS BUSETA VOLQUETA CAMPERO CAMIÓN TRACTOR CAMIONETA OTRO MOTOS Y SIMILARES										9.1 TIPO DE DOCUMENTO																			
										Cédula ciudadanía. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.																			
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD										11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																			
NÚMERO 10020033076										NÚMERO 79808287 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 2																			
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO										13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL GILBERTO MALAGON GUZMAN										FLOTA SANTA FE LIMITADA																			
NIT -O Número 11433730										C.C. Número 0000																			
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)										14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																			
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL										A B C D X F G H I																			
ARTICULO 49 LITERAL E																													
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):										14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																			
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte										Planilla de despacho 0000 NÚMERO																			
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal NO: Sec. Distrital de Movilidad de Bogota										14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																			
										Secretaria Distrital de Movilidad																			
										14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																			
										Patio Alamos Bogotá RD O MUNICIPIO																			
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																													
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)										16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																			
DECISIÓN 467 DE 1999										NÚMERO D M A																			
ARTÍCULO NUMERAL																													
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE										16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																			
										NÚMERO D M A																			
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																													
# 0000 Presta un servicio no autorizado transportando 25 pasajeros desde la calle 13 con destino a facativa, los cuales manifestaron cancelar la suma de 6000 pesos cada uno por el servicio de transporte prestado y no tiene de transporte prestado y no tiene la ruta autorizada tampoco porta planilla de viaje ocasional, tampoco porta planilla de despacho, tampoco tasa de uso se le entrega los documentos completos y se le explica el procedimiento																													
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																													
NOMBRES Lersy Jaibany										APELLIDOS Ruiz Arias																			
Placa No. 72833										Entidad Secretaria Distrital de Movilidad																			
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																													
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.										FIRMA DEL CONDUCTOR.																			
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.										C.C No. 79809287																			
										FIRMA DEL TESTIGO.																			
										C.C No.																			



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 860001183 4

* Razón social: FLOTA SANTA FE LTDA

E-mail: gerencia@flotasantafe.com

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: gerencia@flotasantafe.com

Página web: www.flotasantafe.com

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Tipo sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: No

* Objeto social o actividad: SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Opcional: info@flotasantafe.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: DIAGONAL 23 No. 69 - 11, OFICINA 2-207

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FLOTA SANTA FE LIMITADA
Nit: 860001183 4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00014063
Fecha de matrícula: 4 de abril de 1972
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Dg 23 No. 69 - 11 Of 2 - 207
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@flotasantafe.com
Teléfono comercial 1: 4163737
Teléfono comercial 2: 3107856087
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Dg 23 No. 69 - 11 Of 2 - 207
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@flotasantafe.com
Teléfono para notificación 1: 4163737
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública no.3.577, notaría 8a. De Bogota, el 30 de septiembre de 1.953, inscrita el 8 de octubre de 1.953, bajo el No. 27.852 de libro respectivo, se constituyó la sociedad limitada denominada "FLOTA SANTA FE LIMITADA".

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 151 del 14 de marzo de 2014, inscrito el 23 de abril de 2014 bajo el no. 00140653 del libro viii, el juzgado 1 civil del circuito de facatativa (cundinamarca), comunicó que en el proceso no. 2013-241 de claudia patricia de la cruz guzman y otros, contra flota santa fe ltda y otros, se decreto la inscripcion de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 131 del 16 de enero de 2020, el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo No. 11001414003041 2019 00370 00 de: Luz Alcira Garnica de Lara CC. 41.602.918 y Susan Lorena Lara Garnica CC. 52.778.995 Contra: FLOTA FE LTDA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183165 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de septiembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

La explotación y administración del servicio público del transporte terrestre, automotor. - para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá efectuar toda clase de actos, contratos y en especial:

- 1- Transportar pasajeros y carga por vías de uso público en vehículos de su propiedad o que no siéndolo, es ten vinculados a la empresa mediante contratos de administración, afiliación mandato o arrendamiento.
- 2- Comprar y vender vehículos, repuestos, combustibles, lubricantes y todos los artículos relacionados con la industria automotora.
- 3- Adquirir terrenos para garajes, talleres, bodegas, terminales, - estaciones de servicio o edificios para la sociedad.
- 4- Importar y comercializar vehículos, repuestos, combustibles, lubricantes y todos los artículos relacionados con la industria átomo tora.
- 5- Explotar talleres de reparación, almacenes de repuestos y estaciones de servicio.
- 5- Obtener dinero a interés, girar, endosar, adquirir, protestar, cobrar, cancelar o pagar letras de - cambio, cheques, giros, o cualesquiera otros efectos de comercio- o aceptarlos en pago y de manera especial, hacer en cualquier parte, sea a su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras, sobre bienes muebles o inmuebles- que sean necesarios o convenientes al logro de los fines que la - la sociedad persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades.
- 7- Adquirir acciones de otras sociedades o empresas que tengan objetivos iguales, semejantes o análogos a los de la sociedad, así como celebrar convenios con otras empresas de transporte para una más eficiente y económica prestación del servicio.
- 8- igualmente, podrá transportar encomiendas, paquetes y recomendados previa las autorizaciones legales.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 36.000.000,00 dividido en 36,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Ramos Garcia Maria Rebeca

No. de cuotas: 3,00

SALGADO CASTILLO S.C.S

No. de cuotas: 1,00

Garcia Jorge Enrique

C.C. 000000041633847

valor: \$3.000.000,00

N.I.T. 000000060351131

valor: \$1.000.000,00

C.C. 000000000070113

No. de cuotas: 3,00	valor: \$3.000.000,00
Bustos Mahecha Jose Alonso	C.C. 000000000380765
No. de cuotas: 17,00	valor: \$17.000.000,00
Morales Vargas Manuel Alberto	C.C. 000000000453151
No. de cuotas: 1,00	valor: \$1.000.000,00
Morales Vargas Luis Eduardo	C.C. 000000002914800
No. de cuotas: 4,00	valor: \$4.000.000,00
Bustos Reyes Nestor Vicente	C.C. 000000019462338
No. de cuotas: 1,00	valor: \$1.000.000,00
Bustos Reyes Mery Patricia	C.C. 000000051779439
No. de cuotas: 1,00	valor: \$1.000.000,00
Mora Salamanca Oscar Enrique	C.C. 000000079232628
No. de cuotas: 2,00	valor: \$2.000.000,00
Briceño Guatava Jose Ignacio	C.C. 000000000079014
No. de cuotas: 2,00	valor: \$2.000.000,00
Ramos Garcia Isabel Georgina	C.C. 000000020523655
No. de cuotas: 1,00	valor: \$1.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 36,00	valor: \$36.000.000,00

Que mediante Escritura Publica No. 361 de la notaría única de san francisco - Cundinamarca del 16 de septiembre de 2015, inscrita 22 de junio de 2017 bajo el número 02236367 del libro IX, se constituyó el fideicomiso civil sobre la totalidad de las cuotas que posee en la sociedad de la referencia el socio Bustos Mahecha Jose Alonso (17.00) a favor de: Néstor Vicente Bustos Reyes y Mery Patricia Bustos Reyes.

Que mediante Oficio No. 1277 del 13 de mayo de 2003, inscrito el 14 de mayo de 2003 bajo el no. 71597 del libro VIII, el juzgado diecinueve civil municipal de Bogotá D.C. Comunico que en el proceso ejecutivo de Rosalba Rosero Gonzalez contra Luis Eduardo Morales y Empresa FLOTA SANTA FE LTDA., se decretó el embargo de las cuotas sociales que posee Luis Eduardo Morales Vargas en la sociedad de la referencia.

Certifica:

Que mediante Oficio No. 0197 del 11 de febrero de 1998, inscrito el 07 de abril de 1998 bajo el no. 43387 del libro VIII, el juzgado 09 civil municipal de Bogotá D.C. Comunico que en el proceso ejecutivo de RODRILLANTAS RODRIGUEZ MEJIA Y CIA S EN C contra Enrique Garcia se decretó el embargo de las cuotas sociales que posee Enrique Garcia en la sociedad de la referencia.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente general y su suplente es el subgerente

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

11 representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la razón social. 2 presentar a la junta directiva en las reuniones ordinarias un informe pormenorizado sobre la marcha de la empresa. 3 presentar a la asamblea general por medio de la junta directiva las cuentas, balances, inventarios y análisis financieros de la empresa. 4 mantener a la junta directiva detalladamente informada en los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite. 5 constituir mandatarios que

representen a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que el mismo goza. 6 celebrar y ejecutar los actos y contratos en que tenga interés la empresa, con la salvedad de que para la adquisición y enajenación de bienes raíces, la constitución de gravámenes o limitación al dominio de los mismos, la celebración de contratos prenda sobre los bienes muebles y de préstamos a favor o a cargo de la empresa y de los demás actos y contratos comprendidos dentro del objeto social y cuya cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales le gales vigentes. Requerirá la autorización previa de la junta directiva, según lo dispuesto en el número 24.5 del artículo 24 de los presentes estatutos. 7 convocar a la asamblea general de socios a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario. 8 el gerente general no podrá representar en las reuniones de la asamblea o junta de socios acciones distintas de las propias, mientras este en ejercicio de su cargo, ni sustituir los poderes que se le confieran. Tampoco podrá votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación. 9 celebrar en coordinación con la subgerencia los contratos de trabajo con el personal de empleados y trabajadores de la empresa, así como los contratos con sociedades para efectos del manejo de las ajenías. 10 celebrar los contratos de afiliación o arrendamiento con los propietarios de los vehículos que se vinculen a la empresa. 11 asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva. 12 cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de socios y de la junta directiva. 13 esta bloquear las funciones específicas de los niveles inferiores en coordinación con la subgerencia y velar por su estricto cumplimiento. 14 en ejercicio de las anteriores funciones y facultades y con las limitaciones señaladas por los presentes estatutos, el gerente general podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles para la sociedad, hacer depósitos bancarios, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de instrumentos, girarlos, endosar los, protestarlos, pagarlos, tenerlos, etc., comprometer, desistir novar, transigir, recibir, interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la empresa, representarla ante cualquier clase de tribunal, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc., y en general actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 15 dar cuenta a la junta directiva de las operaciones efectuadas en uso del ordinal 24.5 del artículo 24. 16 nombrar en coordinación con la subgerencia los empleados cuyos cargos han sido creados por la asamblea general o por la junta directiva, dentro de los niveles segundo tercero y cuarto. 17 presentar a la junta directiva en sesión ordinaria de cada mes, el balance mensual de prueba y en tiempo oportuno, el estado de situación financiera en 31 de diciembre y el correspondiente análisis financiero. 18 vigilar el cumplimiento, por parte de la empresa de las obligaciones sobre prestaciones sociales, de acuerdo con las normas laborales vigentes. 19 formular planes de desarrollo, mejorando la actividad de la empresa, dentro de una sana, leal y lógica política de superación. 20 mantener la organización y funcionamiento de la empresa, cumplimiento con todos los requisitos exigidos por el ente estatal regulador del transporte, y la forma de vinculación del personal asalariado a la misma. 21 las demás que le confieran las leyes y los estatutos de la empresa y las que corresponden de acuerdo a la naturaleza de su cargo. la empresa tendrá un subgerente quien representará al gerente general en todas sus funciones en ausencia temporal o definitiva. en ausencia definitiva deberá en un término no superior a treinta (30) días, citar a

asamblea general de socios para el nombramiento del gerente en propiedad. Son funciones del subgerente: 1 podrá citar a reuniones extraordinarias de la junta directiva, cuando las circunstancias lo exijan. 2 el subgerente no podrá representar en las reuniones de la asamblea o junta de socios, acciones distintas de las propias, mientras este en ejercicio de su cargo, ni sustituir los poderes que se le confieren. Tampoco podrá votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación. 3 presentar a la junta directiva, en las reuniones ordinarias un informe pormenorizado sobre la marcha operativa de la empresa. 4 cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de socios y de la junta directiva. 5 celebrar en coordinación con la gerencia los contratos de trabajo con el personal de empleados y trabajadores de la empresa, así como los contratos con sociedades para efectos del manejo de las agencias. 6 establecer las funciones específicas de los niveles inferiores en coordinación con la gerencia y velar por su estricto cumplimiento. 7 nombrar en coordinación con la gerencia los empleados cuyos cargos han sido creados por la asamblea general o por la junta directiva dentro de los niveles segundo, tercero y cuarto. 8 llevar los libros de actas de la asamblea general y de la junta directiva. 9 elaborar y tramitar los formularios para la calificación de méritos del personal de la empresa. 10 formular los sistemas de hoja de vida y estadística de personal. 11 representar a la gerencia en las reuniones promovidas entre el personal para actos comunitarios, sociales o deportivos. 12 hacer investigaciones y sondeos de rutas y horarios dentro de los límites jurisdiccionales y rendir informes cuando lo solicite la gerencia o la junta directiva, con las recomendaciones sobre ampliación y reducción según el rendimiento, liquidez o iliquidez que demuestren 13 asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general, junta directiva y comité asesor en las cuales actuara como secretario. 14 todas las demás funciones que le asignen los presentes estatutos, la asamblea general y la junta directiva. Parágrafo: corresponde a la junta directiva autorizar al gerente general la adquisición y enajenación de bienes raíces, la constitución de gravámenes o limitaciones del dominio de los mismos, la celebración de contratos de prenda sobre bienes muebles y de préstamos a favor o a cargo de la sociedad y la aprobación de los demás actos y contratos comprendidos dentro del objeto social y cuya cuantía exceda en cada caso la suma de cien (100) salarios mínimos legales, mensuales vigentes y no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es atendido que cualquier serie o conjunto de compromisos, apropiaciones o actos relacionados con un mismo objeto general, se consideraran un solo compromiso apropiación o acto..

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 310 del 28 de marzo de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2014 con el No. 01876304 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Bustos Reyes Nestor Vicente	C.C. No. 000000019462338

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Bustos Mahecha Jose Alonso	C.C. No. 000000000380765
Segundo Renglon	Ramos Garcia Maria Rebeca	C.C. No. 000000041633847
Tercer Renglon	Briceño Guatava Jose Ignacio	C.C. No. 000000000079014

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Mora Salamanca Oscar Enrique	C.C. No. 000000079232628
Segundo Renglon	Morales Vargas Luis Eduardo	C.C. No. 000000002914800
Tercer Renglon	Morales Vargas Manuel Alberto	C.C. No. 000000000453151

Mediante Acta No. 310 del 28 de marzo de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2014 con el No. 01876311 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Bustos Mahecha Jose Alonso	C.C. No. 000000000380765
Segundo Renglon	Ramos Garcia Maria Rebeca	C.C. No. 000000041633847
Tercer Renglon	Briceño Guatava Jose Ignacio	C.C. No. 000000000079014

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Mora Salamanca Oscar Enrique	C.C. No. 000000079232628
Segundo Renglon	Morales Vargas Luis Eduardo	C.C. No. 000000002914800
Tercer Renglon	Morales Vargas Manuel Alberto	C.C. No. 000000000453151

PODERES

Que por documento privado del 12 de agosto de 2007, inscrito el 25 de septiembre de 2007 bajo el número 12550 del libro V, Néstor Vicente Bustos Reyes, quien obra a nombre y en representación de la sociedad denominada FLOTA SANTA FE LTDA, quien para los efectos de este

contrato se denominara el mandante y Jose Alonso Bustos Mahecha, quien obra a nombre y en representación de la sociedad de nominada INVERSIONES NUEVA SANTA FE LTDA., quien para los efectos de este contrato se denominara el mandatario, se ha celebrado el contrato de mandato con representación que se expresa en las siguientes cláusulas : el mandante encarga al mandatario la ejecución y administración de los siguientes actos: 1) Recaudar y administrar funcionalmente todos los recursos que el mandante reciba en dinero o en títulos negociables, como consecuencia del ejercicio y desarrollo de su objeto social, especialmente las sumas recibidas por tiquetes vendidos a los pasajeros y por fletes pagados por los remitentes de encomiendas o de carga; así como por coberturas de riesgos, por indemnizaciones, por transacciones, etc. 2). Pagar mensualmente a los afiliados, a los proveedores autorizados por FLOTA SANTA FE LTDA y por terceros como los afiliados, y entregar el estado de cuentas de conformidad con las instrucciones recibidas del mandante. 3). Atender y pagar salarios, gastos de funcionamiento y financieros, pagar obligaciones civiles y comerciales que le sean instruidas por el mandante. 4). Consignar mensualmente a nombre de la sociedad FLOTA SANTA FE LTDA, el uno por ciento (1%) del producido de los buses para el fondo de reposición tal como lo manda la legislación del transporte y de acuerdo con las instrucciones recibidas del mandante. Parágrafo. La sociedad mandante FLOTA SANTA FE LTDA percibe como ingresos propios el veinte por ciento (20%) del producido bruto del bus por el transporte de pasajeros y el veinticinco por ciento (25 %) del producido bruto de buses y furgones, por el transporte de encomiendas y carga, así como las coberturas de riesgos propias del negocio del transporte, entre otros. Los demás ingresos recaudados pertenecen a terceros, es decir, a los afiliados. Facultades del mandatario. El mandatario tendrá las siguientes facultades: 1) Podrá operar y administrar las taquillas que el mandante posea en las terminales de pasajeros o de carga, así como los establecimientos de comercio que el mandante posee y opera como agencias o puntos de venta de sus servicios en todo el país, pudiendo disponer del personal necesario para cumplir diligentemente con el cometido encargado. 2) podrá utilizar papelería del mandante y eventualmente la propia de ser necesaria. 3) recaudar a su nombre todos los ingresos que perciba el mandante, sean propios o ajenos y abrir cuentas corrientes para depositar los dineros recaudados; 4). Pagar de los dineros que porcentualmente corresponden a la sociedad mandante, todas las obligaciones a su cargo y que permitan el cabal cumplimiento del mandato, en especial, las de orden fiscal. Cancelar, además, las obligaciones a los afiliados, cuando así se convenga con ellos, previa y expresa autorización del mandante.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.324	25-XI-1.953	9A. BTA.	31-XII-1.953-NO. 28.209
1.363	26-IV-1.954	8A. BTA.	12-V-1.954-NO. 29.291
1.405	28-IV-1.954	8A. BTA.	12-V-1.954-NO. 29.292
1.557	11-V-1.954	8A. BTA.	21-VI-1.954-NO. 29.373
2.054	14-IV-1.954	8A. BTA.	21-VI-1.954-NO. 29.549
2.398	12-VII-1.954	8A. BTA.	14-VII-1.954-NO. 29.675
3.000	26-VIII-1.954	8A. BTA.	1-IX-1.954-NO. 29.980
3.352	21-IX-1.954	8A. BTA.	28-IX-1.954-NO. 30.162
3.722	14-X-1.954	8A. BTA.	20-X-1.954-NO. 30.349
2.750	25-VIII-1.955	8A. BTA.	7-IX-1.955-NO. 32.500

3.644	4-XI-1.955	8A. BTA.	14-XI-1.955-NO.	32.987
4.266	19-XII-1.955	8A. BTA.	27-XII-1.955-NO.	33.327
3.068	28-VIII-1.956	8A. BTA.	4-IX-1.956-NO.	35.197
1.534	27-V-1.957	8A. BTA.	5-VI-1.957-NO.	37.328
2.213	15-IX-1.958	8A. BTA.	17-IX-1.958-NO.	41.064
2.312	23-IX-1.958	8A. BTA.	29-IX-1.958-NO.	41.135
145	29-I-1.960	8A. BTA.	12-II-1.960-NO.	45.527
3.307	24-XI-1.964	8A. BTA.	4-XII-1.964-NO.	63.140
5.804	15-XI-1.967	10. BTA.	14-XII-1.967-NO.	74.430
3.280	23-VII-1.968	10. BTA.	8-VIII-1.968-NO.	77.078
6.584	27-XII-1.969	10. BTA.	3-XI-1.971-NO.	92.329
5.457	8-XI-1.971	10. BTA.	22-XI-1.971-NO.	92.580
5.718	24-XI-1.971	10. BTA.	26-XI-1.971-NO.	92.682
5.779	26-XI-1.971	10. BTA.	3-XII-1.971-NO.	92.808
1.457	3-IV-1.973	10. BTA.	9-IV-1.973-NO.	8.701
4.105	29-VIII-1.974	10. BTA.	11-IX-1.974-NO.	20.801
853	30-III-1.977	10. BTA.	26-IV-1.977-NO.	45.208
3.646	21-IX-1.977	10. BTA.	3-X-1.977-NO.	50.249
3.482	5-IX-1.978	10. BTA.	21-IX-1.978-NO.	62.034
173	17-X-1.980	27. BTA.	7-XI-1.980-NO.	92.539
3.583	23-XII-1.982	27. BTA.	17-I-1.983-NO.	127.149
1.147	15-IV-1.983	27. BTA.	4-V-1.983-NO.	132.205
3.463	6-IX-1.983	27. BTA.	22-IX-1.983-NO.	139.573
6.200	11-X-1.984	27. BTA.	15-XI-1.984-NO.	161.094
6.352	24-IX-1.985	27. BTA.	4-X-1.985-NO.	177.967
9.460	19-XI-1.986	27. BTA.	14-I-1.987 NO.	203.955
3.280	13- V-1.987	27. BTA.	21-V-1.987 NO.	211.582
8.966	1- X -1.987	27. BTA.	29-X-1.987 NO.	221.959
6.126	30-VI -1.988	27. BTA.	19-VII-1.988 NO.	240.896
10.713	25-X -1.988	27. BTA.	4-XI -1.988 NO.	249.562
13.863	14-XI -1.990	27. BTA.	24- I -1.991 NO.	315.890
17.491	16-XII-1.992	27. BTA.	20- I -1.993 NO.	392.846
10.561	11-VIII-1.993	27. BTA.	26-VIII-1993 NO.	417.533
003	10-I -1.996	UNICA		
		SASAIMA	21-III -1996 NO.	531.790
1.851	23-V ---1.996	12 STAFE BTA	20--VI-1996 NO.	542.603

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001001 del 24 de marzo de 1998 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00638357 del 16 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000163 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00670188 del 26 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004967 del 26 de noviembre de 2001 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00817443 del 5 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003739 del 19 de septiembre de 2002 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00846949 del 1 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 3212 del 1 de septiembre de 2014 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01876301 del 14 de octubre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 361 del 16 de septiembre de 2015 de la Notaría Única de San Francisco (Cundinamarca)	02236367 del 22 de junio de 2017 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AGENCIA FLOTA SANTA FE
Matrícula No.: 00058018
Fecha de matrícula: 12 de marzo de 1975
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 73 # 50 09 Of 201
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0126 del 28 de enero de 2009, inscrito el 04 de febrero de 2009 bajo el No. 106178 del Libro VIII, el juzgado quince civil del circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo 08-0518 de Martha Consuelo Zamudio Cardenas, contra INVERSIONES NÁPOLES S.A. Y flota Santafé limitada, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 2983 del 14 de agosto de 2012, inscrito el 27 de agosto de 2012 bajo el No. 00130788 del Libro VIII, el juzgado 5 civil del circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso 11001 31 03 005 2004 00483 ejecutivo de Henry Leonel Forigua Roa contra FLOTA SANTAFAE LTDA. Dentro del proceso ordinario de Henry Leonel Forigua Roa contra FLOTA SANTAFAE LTDA., se decreta el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 685 del 26 de noviembre de 2018, inscrito el 7 de diciembre de 2018 bajo el Registro No. 00172536 del Libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de Facatativá (Cundinamarca), comunicó que en el proceso ordinario (ejecutivo) No. 2013-00241-00, de: Claudia Patricia de la Cruz Guzmán y otros, contra: FLOTA SANTA

FE LTDA y otros, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 203 del 3 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Villeta (Cundinamarca), inscrito el 5 de Mayo de 2022 con el No. 00197242 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 2017-00166 de Maria Rosabel Bohoruez C.C. 21107959 y Ana Yurley Martinez Gutierrez T.I. 1006316867 contra FLOTA SANTAFE LTDA NIT 860001183-4, Carlos Julio Lopez Guerrero C.C. 79455038 y Harol Fernando Sanchez Prada C.C. 80403503.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 941.602.303

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de abril de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56591
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	GERENCIA@FLOTASANTAFE.COM - GERENCIA@FLOTASANTAFE.COM
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14532 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-18 15:16
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/18
Hora: 15:19:35

Tiempo de firmado: Sep 18 20:19:35 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/18
Hora: 15:20:16

Sep 18 15:20:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[9164]: 328DA12487E7:
to=<GERENCIA@FLOTASANTAFE.COM>,
relay=mail.FLOTASANTAFE.COM[190.8.176.126]:25, delay=42, delays=0.09/0.02/20/21, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1uzL71-000000005cV-3w40)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/18
Hora: 15:24:25

Dirección IP 201.184.40.225
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36 Edg/140.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330145325.pdf

a9296703019b9807cdeef824e0e68ad178af1feb72eadb6ee6840b3bf6dfb41



Descargas

Archivo: 20255330145325.pdf **desde:** 201.184.40.225 **el día:** 2025-09-18 15:24:28

Archivo: 20255330145325.pdf **desde:** 191.156.187.141 **el día:** 2025-09-18 15:41:33

Archivo: 20255330145325.pdf **desde:** 201.184.40.225 **el día:** 2025-09-18 17:08:05

Archivo: 20255330145325.pdf **desde:** 201.184.40.225 **el día:** 2025-09-18 17:08:06

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co